

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 03 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvasse proveer

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 2326

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT.900.688.066-3
notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co

DEMANDADO: JOAN DANIEL AMAYA DIAZ CC. 1075228161
Danniamaya03@gmail.com y jdamaya16@misena.edu.co

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00668-00

Mediante auto interlocutorio No. **2202 del 23 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT.900.688.066-3**, en contra del señor **JOAN DANIEL AMAYA DIAZ CC. 1075228161**, en término oportuno se presentó escrito el **25 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)**, a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **JOAN DANIEL AMAYA DIAZ CC. 1075228161**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT.900.688.066-3**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$5.646.291)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 30023-2020-231** con fecha de vencimiento el **día 15 DE MARZO DEL 2021**
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **16 DE MARZO DEL 2021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 14.473.927** y Tarjeta Profesional **No. 146.956** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 14473927** y la tarjeta de abogado (a) **No. 146956**

Page 1

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89b59d68f562e34b639986a7264ff274dce41e8a10065484ed8c02777bfc718**

Documento generado en 03/09/2021 04:21:31 PM